

ACUERDO GENERAL



MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES MORELOS; JUECES Y JUEZAS CIVILES; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL; JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL; JUECES Y JUEZAS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LABORAL; JUEZ ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN; JUECES Y JUEZAS DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA; JUEZ Y JUEZAS DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES MORELOS; JUECES MENORES; JUECES DE PAZ; DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES MORELOS, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE COMUNICA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBARON:

Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos por el que se emiten **LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad en términos de lo establecido en el artículo **20** y **89** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Acorde a lo dispuesto por los artículos **27** y **113** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, y **la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado** en todos los asuntos que son de su competencia exclusiva, dispuesto por los artículos **92-A** de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

de Folio: **Boletín Judicial**
002811



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
03 OCT 2024
BOLETÍN JUDICIAL

Alonso O. A. 8149



Soberano de Morelos y **117** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Tercero.- En uso de las atribuciones que le confieren los artículos **86**, párrafo **segundo**, **92-A**, párrafos **cuarto** y **sexto**, fracciones **II** y **III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, **117**, fracción **VIII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, goza de independencia de gestión y técnica para emitir sus propias resoluciones, aunado a que tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general.

Quinto.- Que mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" **6211**, de **diecinueve de julio de dos mil veintitrés**, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se publicó la "**Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos**".

Sexto.- A través de la **Tercera** disposición transitoria de la citada ley, se facultó a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que emita Acuerdo General a que se refiere el artículo **4** de la Ley multicitada.

En ese tenor, con las atribuciones conferidas a esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, es que se expide lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución, a los especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juzgado Penal Tradicional de Primera Instancia, Tribunales de Alzada en materia Penal y Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos del Estado de Morelos.



JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto normar el procedimiento para substanciar las solicitudes de amnistía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Tribunal: Tribunal de Alzada en materia Penal y Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

II. Tribunal de Enjuiciamiento: Tribunal de Primera Instancia en materia Penal Adversarial y, Tribunal de Juicio Oral en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III. Juez/a: a la Persona que ostente el cargo de Juez/a de Control, Juez/a de Tribunal de Enjuiciamiento, Juez/a de Control y Tribunal de Enjuiciamiento especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juez/a Penal Tradicional de Primera Instancia, Juez/a de Ejecución Penal y Juez/a de Ejecución Penal especializado en el sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

IV. Junta: Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

V. Ley: Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Sistema: Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para el trámite y resolución de las solicitudes de amnistía la competencia se fija en los siguientes términos:

I. En aquellos casos que se encuentran vinculados a proceso y hasta antes de dictar sentencia definitiva, será competente del procedimiento instaurado en favor del posible beneficiado, según sea el caso, el/la Juez/a de Control, Juez/a de Tribunal de Enjuiciamiento, Juez/a de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado/a en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juez/a Penal en materia Tradicional de Primera Instancia, Magistrados/as en materia Penal y Magistrado/a Especializado/a en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos del Estado de Morelos.

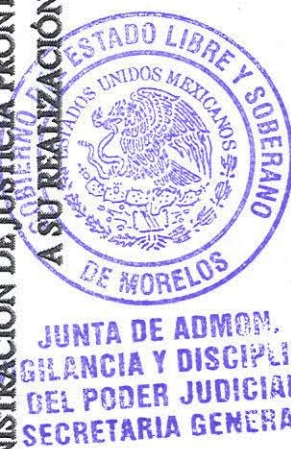
II. En caso de sustitución, ausencia o impedimento, será competente el/la Juez/a que de manera inmediata haya suplido a aquel, de acuerdo con la remoción otorgada por la Junta y/o por el área competente del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos; así mismo, será competente el/la Magistrado/a que de manera inmediata haya suplido a aquel, de conformidad con el Acuerdo tomado por el Pleno del Tribunal o en su caso, el rol que corresponda y/o por el área competente del Sistema.

III. Cuando la persona solicitante se encuentre sustraída de la acción de la justicia por alguno de los supuestos a que se refiere la Ley de Amnistía, será competente el/la Juez/a de Control o Juez/a de Control Especializado/a del Sistema, que conozca de la carpeta de la orden de aprehensión emitida en contra de la persona que se considere acreedora a dicho beneficio.

El trámite podrá realizarse ante el/la Juez/a de Control competente desde la emisión de la orden de aprehensión o la vinculación a proceso, hasta antes de emitirse el auto de apertura a juicio oral.

IV. En aquellos casos en donde se haya dictado sentencia definitiva y ésta se encuentre en etapa de ejecución, será competente el/la Juez/a de Ejecución y el/la Juez/a de Ejecución del Sistema que conozca de la misma, o en su caso, aquel que ostente competencia en el Centro Penitenciario, de Reinserción Social o en el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, donde se encuentre la persona sentenciada privada de la libertad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





o en el que le haya concedido el beneficio preliberacional o declarado adherido al sustitutivo penal.

V. A fin de sustanciar las resoluciones, pronunciamientos o recomendaciones de organismos internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano o algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso en la que se proponga su libertad, respecto de asuntos con sentencia ejecutoriada, será competente el Juez que conozca de la ejecución.

DEL TRÁMITE

Artículo 5.- Podrá formularse la solicitud de amnistía en favor de la persona procesada o sentenciada, sustraída de la acción de la justicia, privada de la libertad, o bien, la que se encuentre en libertad por la concesión de alguna medida cautelar no restrictiva de libertad, beneficio o sustitutivo previo y obligado al cumplimiento de condiciones.

Artículo 6.- Se encuentran legitimadas para solicitar la amnistía:

- I.** El/la imputado/a, inculcado/a, acusado/a, procesado/a o sentenciado/a;
- II.** Defensor/a
- III.** Personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado;
- IV.** Organizaciones u Organismos; Instituciones Internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, así como la Institución Gubernamental Nacional o Local defensora de los Derechos Humanos, sin fines de lucro.

Artículo 7.- El trámite que se instruya ante la autoridad competente se efectuará de forma escrita, sin que implique un procedimiento Adversarial y oral.

DE LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 8.- Las solicitudes de amnistía deberán estar dirigidas al/la Juez/a o Tribunal de Alzada competente y presentarse por escrito en forma física, en el entendido que tratándose de personas privadas de su libertad la solicitud física podrá ser presentada en el órgano que corresponda por la persona que el interno determine, y deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Nombre completo, fecha de nacimiento y firma de la persona que solicita el beneficio de la amnistía;
- II.** Número de carpeta administrativa, causa penal, juicio, carpeta de ejecución o número de toca, según sea el caso, además deberá contener los datos del órgano jurisdiccional que sustanció el procedimiento y por el cual se solicita la amnistía;
- III.** Establecer el o los delitos por los que se solicita el beneficio de amnistía, en su caso, deberá precisar el supuesto en que se estima encuadra, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley;
- IV.** Indicar el domicilio, correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones. En el entendido que, tratándose de personas privadas de su libertad, las notificaciones habrán de realizarse en el lugar donde se encuentren internas.
- V.** Tratándose de defensores privados, además deberán acompañar documento fehaciente de identidad en original y copia simple para su cotejo;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el caso de la defensa pública, bastará el nombramiento o gafete oficial vigente;

VI. En el caso de que la solicitud sea presentada por organizaciones u organismo públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el/la representante legal del mismo, quien deberá adjuntar su documento oficial de identidad y el documento que acredite que la organización se encuentra certificada, registrada y que fue creada sin fines de lucro;

VII. En el supuesto de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar el documento oficial de identidad, el original de la documental pública expedida por la oficina del registro civil con el cual acredite de manera fehaciente el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada en obtener la amnistía, o la resolución judicial del/la Juez/a Familiar o en su defecto, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal;

VIII. Deberá anexar copia de traslado de la petición y de los anexos que presente;

IX. Corre a cargo del promovente acreditar fehacientemente los extremos de su acción, para el caso de solicitar que se integren los documentos y/o constancias que no estén a su alcance por no estar facultados para obtenerlos, deberá precisar la institución o lugar en que se encuentren.

El órgano jurisdiccional cuando lo considere pertinente, podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes la información que requiera.

X. En el caso de que la petición se realice por propio derecho del/la investigado/a inculcado/a, imputado/a, acusado/a o sentenciado/a, el órgano jurisdiccional designará un defensor público que deberá aceptar y protestar el cargo correspondiente.

Artículo 9.- Las solicitudes deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Juzgado o Tribunal de Alzada competente.

Artículo 10.- Toda vez que la tramitación del beneficio de amnistía por regla general no suspende el procedimiento en lo principal, deberá tramitarse por separado de la carpeta de control, carpeta de juicio oral, causa penal, carpeta de ejecución o toca de apelación; debiéndose formar la carpeta de amnistía, y hasta la emisión de la resolución correspondiente agregarse al principal, para su archivo definitivo.

Artículo 11.- El/la Juez/a o Tribunal de Alzada deberá analizar cada solicitud para asegurarse que el delito o delitos por los cuales se solicita el beneficio de amnistía encuadran en los supuestos del artículo 3 de la Ley, y que no se encuentra dentro de las causales de exclusión establecidas en el último párrafo de dicha disposición.

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Artículo 12.- Una vez recibida la solicitud, el Secretario de Acuerdos (tratándose del Sistema Penal Tradicional) o bien, la Administración o Sub Administración de Salas de los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a que corresponda, registrará la carpeta de amnistía y la turnará al/la Juez/a o Magistrado/a que corresponda, quien contará con un plazo de tres días hábiles



posteriores a la recepción de la solicitud para emitir un auto en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.** Admitir la solicitud e iniciar el trámite del procedimiento;
- II.** Prevenir para que aclare o corrija la solicitud; o
- III.** Desechar por ser notoriamente improcedente.

Cuando se realice una prevención, el solicitante tendrá un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación para que aclare o corrija la solicitud, en caso de no hacerlo se desechará de plano, sin que esto impida que vuelva a presentar la solicitud.

En caso de considerar que no se cumplen con las hipótesis que la ley menciona, o bien, que se encuentra dentro de las causas de exclusión, se desechará por notoriamente improcedente, sin que pueda promoverse nuevamente, salvo que el desechamiento obedezca al no haber cumplido algún requerimiento o alguno de los requisitos exigidos en la Ley de Amnistía, en este caso podrá promoverse nuevamente.

La determinación deberá ser notificada a la persona interesada, en el medio de notificación que hubiere señalado cuando se encuentre en libertad o, en el Centro Penitenciario, o bien, en el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes en que se encuentre privado de la libertad, y a las demás partes en el domicilio procesal, preferentemente a través de los medios alternos señalados. Tratándose de personas sustraídas de la acción de la justicia y al no contar con un domicilio procesal, la notificación deberá hacerse en los estrados del Órgano Jurisdiccional que corresponda.

El auto que admite o declare improcedente la solicitud, deberá realizarse por escrito y notificarse al promovente de manera inmediata.

En el supuesto del desechamiento de la solicitud se notificará únicamente a la posible persona beneficiaria, solicitante y defensa.

Artículo 13.- En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, se dará vista al Agente del Ministerio Público, a la víctima u ofendido/a, así como a sus asesores jurídicos, con copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su interés y representación corresponda y en su caso ofrezcan los documentos y/o las constancias que estimen pertinentes.

El desinterés jurídico de la víctima, ofendido/a, ministerio público o asesor jurídico debidamente notificados, no impedirá continuar con la tramitación del procedimiento, precluyendo su derecho para presentar oposición. Sin que sea procedente la concesión de prorrogas para dichas partes.

Artículo 14.- La carpeta de amnistía, en relación con el procedimiento mismo, deberá contener:

- I.** La solicitud de amnistía, con la identificación plena y fehaciente de la persona interesada, o de quien actúe en representación;
- II.** La documentación adicional que la persona interesada o legitimada haya presentado;
- III.** El auto de plazo constitucional, la sentencia definitiva de primera o segunda instancia y/o la ejecutoria de amparo para el caso de que exista. Siempre y cuando no obren en la carpeta principal;
- IV.** Los demás documentos que sirvan de convicción de que se cumple o no, con los supuestos previstos en la Ley, y;





V. Los documentos que acrediten el pago de la reparación del daño. Siempre y cuando no obren en la causa o carpeta principal.

Artículo 15.- Una vez integrada la carpeta, se decretará el cierre y el órgano jurisdiccional dictará dentro del plazo de **treinta días hábiles** la resolución en que se fundamente y motive la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo a las circunstancias del caso.

En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 16.- La resolución deberá contener, al menos:

- I. Fecha y lugar en que se emite;
- II. La mención del órgano jurisdiccional y el nombre del Juez;
- III. El nombre de la persona a favor de quien se solicita el beneficio, así como de la víctima u ofendido/a;
- IV. Los datos de identificación del procedimiento seguido en contra del/la beneficiario/a, o bien, los datos de la sentencia definitiva y/o de la carpeta de ejecución;
- V. Los documentos que sirvieron de base para declarar la procedencia o improcedencia de la amnistía;
- VI. La forma en que se dio cumplimiento o no, a la reparación del daño;
- VII. La determinación adoptada, así como las razones que sirvieron de base para fundarla y motivarla; y,
- VIII. La firma del Juez, y en su caso del Secretario de Acuerdos que corresponda.

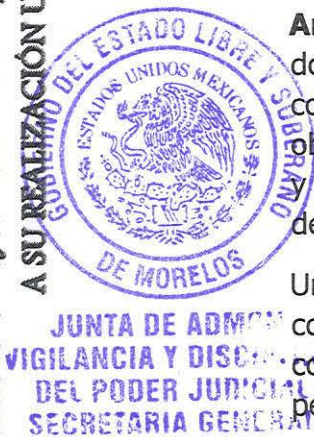
Artículo 17.- El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación será responsabilidad de las personas servidores público que conozca de ella, debido a sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Una vez que las resoluciones se encuentren firmes, se podrán hacer del conocimiento público, omitiendo datos de carácter personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La publicidad de los datos solo podrá hacerse previo otorgamiento del consentimiento escrito por la persona titular o de sus representantes legales, o bien, por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 18.- El/la Juez/a o Tribunal de Alzada dará seguimiento a la carpeta de amnistía, hasta que la autoridad penitenciaria y/o administrativa informen sobre la libertad de la persona y/o las acciones conducentes para el cumplimiento de la determinación; ordenado el archivo como asunto totalmente concluido.

En caso de desecharse la solicitud por ser notoriamente improcedente, el/la Juez/a o Tribunal de Alzada ordenaran la conclusión del trámite de amnistía, y por ende el archivo del asunto, sin afectar la continuación de la investigación o





cualquier etapa del proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 19.- Acorde a lo establecido por el artículo 12 de la Ley la Administración y Sub Administración de las sedes Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Juzgado Único en materia Penal Tradicional del Estado de Morelos, la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como el área competente del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, deberá informar mensualmente a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos el número de solicitudes de amnistía recibidas, y el seguimiento en que se encuentren o en su caso si la mismas han sido resueltas.

DE LAS RESOLUCIONES, PRONUNCIAMIENTOS O RECOMENDACIONES REALIZADAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES CUYA COMPETENCIA ESTE RECONOCIDA POR EL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL NACIONAL O LOCAL DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 20.- Podrá solicitarse amnistía a favor de las personas privadas de la libertad, independientemente del delito del que se trate, en términos del artículo 3, fracción X de la Ley de Amnistía, cuando cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, así como la institución gubernamental nacional o local defensora de derechos humanos, sin fines de lucro, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

En el entendido que no se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley de Amnistía.

Artículo 21.- Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la Ley.

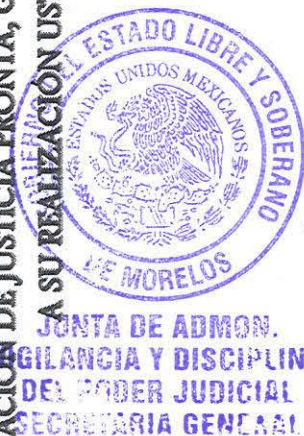
La solicitud deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del presente ordenamiento, acompañando la resolución, pronunciamiento o recomendación correspondiente.

Artículo 22.- Procede la aplicación de manera supletoria a los presentes lineamientos el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General de Salud, y en su caso, el Código Procesal Penal para el Estado de Morelos.

Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos, será resuelta por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primero.- Los presentes lineamientos entran en vigor a partir del día siguiente hábil de su aprobación por el Pleno de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para la máxima difusión de los lineamientos que ocupa, tanto en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Cuarto.- Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La licenciada **Vianey Sandoval Lome**, Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **125**, fracción **VI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. -----

CERTIFICA -----

--- -Que este Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se emiten los **LINEAMIENTOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, **Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea**, Magistrado Presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciado Arturo Loza Flores**, Magistrado Integrante de la Junta, **Licenciada Elvia Terán Peña**, Jueza Integrante de la Junta, en **sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**. Cuernavaca, Morelos; a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSTE. Doy Fe.** -----

JUNTA DE ADMON.
VIGILANCIA Y DISCIPLINA
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS